



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

**RESOLUCION No. 009**

**(IBAGUE, 11 DE FEBRERO DE 2020)**

**“Por medio de la cual se ordena la imposición de medidas correctivas y se dictan otras Disposiciones”**

**LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA**

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 1801/16 y Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

**ANTECEDENTES:**

Se encuentra al despacho la presente diligencia por infracción a las normas de comportamientos que ponen en RIESGO LA CONVIVENCIA POR LA TENENCIA DE ANIMALES, comportamiento que se tipifica en el Art. 124 No. 5 Código Nacional de Seguridad y Convivencia dentro del **CAPÍTULO III De la Convivencia de las Personas con Animales** el cual reza: “5. Incumplir las disposiciones para el albergue de animales.” Ley 1801/16, contra propietario de aves de corral señor GILDARDO ROBLEDO ROBLEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.937.187 de Lérica, residente en la manzana S casa 18 del barrio Tolima Grande, tel. 3123903261, para entrar a resolver sobre la imposición de medidas correctivas, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe informes Policivos No. S-2019-43895 /SEPRO GUPAE 29.25, de fecha 26/06/19, suscrito por los Intendente JUAN CARLOS MESA OSORIO de la Policía Metropolitana Ambiental, donde ratifica comparendos No. 73-1-17219, por hallar comportamiento contrario a las normas policivas de parte señor GILDARDO ROBLEDO ROBLEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.937.187 de Lérica, dicho comportamiento está tipificado en la ley 1801/16 Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia así lo expresa C.N.S.C. Art. 124 No. “5. Incumplir las disposiciones para el albergue de animales.” Teniendo en su vivienda aves de corral (Pollos de Pelea) en jaulas, anexa como prueba material fotográfica y orden de retiro que no ha cumplido acta de visita Sec. Salud Mpal.

2.- Para el día veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019), se avoca conocimiento por parte de este Despacho, de los hechos y radica querrela por Control cuidado de los Animales bajo el Exp. No.156/19, dar el trámite de ley y aplicar medida correctiva por infracción Art. 124 No. 5 siguiendo procedimiento del Art. 223 de la Ley 1801/16.

**“IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA”**

**Dirección.- SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN  
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA**



[www.ibagué.gov.co](http://www.ibagué.gov.co)



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

3.- Posteriormente por no comparecer ante el despacho, fue citado mediante Citación No. 234 del 28/06/19, para el día 11/07/19 compareciendo el querellado señor GILDARDO ROBLEDO ROBLEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.937.187 de Lérida, el día 03/07/19, Manifestando: en la ciudad de Ibagué, muchas personas tienen estos animales en sus casas, se encuentran bien cuidados, vacunados y es el único ingreso que cuento para vivir, no sé porque no los puede tener, no es maltrato animal, los tengo hace tres años y nadie se quejó hasta ahora la señora Rosalba, procediendo conforme las normas y por desacato que la orden de la Secretaria de Salud Municipal del retiro de los mismos a sector rural, se procede a imponer medida correctiva de multa Tipo 2 conforme infracción Art. 124 No. 5. Entregar oficio a Tesorería Municipal para cancelar la multa No. 1021.0191 del 03/07/19, hasta la fecha no ha presentado recibo de pago de la medida establecida.

4.- Es claro para el despacho que existió la infracción, conforme se impuso comparendo y ratifica mediante informe, por lo antes mencionado se procede por el despacho a emitir mediante el presente acto administrativo la sanción establecida por ley a la infracción cometida y hallada en flagrancia a las normas de protección y control de los animales de nuestra normatividad policiva, a la que trae la norma como medida correctiva en el Art. 124 No. 5, se aplica una multa tipo 2 o sea pagar al Tesoro Municipal la suma que corresponde a ocho (08) salarios mínimos diarios vigentes legales y remitir la misma a la oficina de Cobro Coactivo, para que se haga efectiva la multa.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Es claro el DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una Inspección Urbana de Policía, que en su Artículo Segundo dice : "La Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía tendrá además de las competencias para el cargo de Inspectora Urbana de Policía en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la Administración Municipal, las siguientes funciones específicas en materia ambiental: las que se describen en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental. Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

Es de aclarar que el procedimiento a aplicar por el despacho dentro de las querellas por infracciones ambientales se encuentra establecido.- **Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado.** Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de

**"IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA"**

**Dirección.- SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN  
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA**



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía. **CAPÍTULO III De la Convivencia de las Personas con Animales Artículo 124. Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales. No. 5.-** El cual reza: "Incumplir las disposiciones para el albergue de animales." Ley 1801/16. Comportamiento que trae como medida correctiva multa tipo 2 pagaderos al Tesoro Municipal.

En este orden de ideas y de lo hasta aquí esbozado, como se puede apreciar, se ha seguido el trámite ordenado dentro del procedimiento verbal abreviado. Sin entrar en más consideraciones de tipo legal en el acápite de resuelve procederá la suscrita Inspectora a ratificar la medida correctiva, sanción y recomendaciones a seguir por la parte querellada, por encontrar infracción a la normatividad Ambiental Vigente, entrando a resolver de fondo la presente querella, conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECLARAR** como en efecto se hace, a la parte querellada señor GILDARDO ROBLEDO ROBLEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.937.187 de Lérida, residente en la manzana S casa 18 del barrio Tolima Grande, tel. 3123903261, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querella, infractor de conformidad al Art. Art. 124 No. 5 **CAPÍTULO III De la Convivencia de las Personas con Animales** el cual reza: "5. Incumplir las disposiciones para el albergue de animales." Ley 1801/16, no cumplir con órdenes de la Secretaria de Salud Municipal, anexando material probatoria la respectiva acta de la entidad nombrada y material fotográfico.

**SEGUNDO.- SANCIONAR**, como en efecto se hace a la parte querellada señor GILDARDO ROBLEDO ROBLEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.937.187 de Lérida, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querella, con multas estipuladas por la misma norma policiva o medida correctiva establecida de multa tipo dos (2) o sea ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes, los cuales deberá cancelar a órdenes del Tesoro Municipal, de forma inmediata, de conformidad Art. Art. 124 No. 5. Por haber cometido infracción Tenencia Responsable al Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO.- REQUERIR**, como en efecto se hace a la parte querellada e infractora señor GILDARDO ROBLEDO ROBLEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.937.187 de Lérida, para que de la fecha en adelante NO vuelva a presentar comportamiento contrario a las normas ambientales, establecidas a los Art. 124 No. 5 concordantes LEY 1801/16, so pena de acarrear sanciones más drásticas como lo ordena la misma norma, por reincidencia.

**"IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA"**

**Dirección.- SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN  
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA**



[www.ibagué.gov.co](http://www.ibagué.gov.co)



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

**CUARTO.- ORDENESE**, como en efecto se hace a la parte querellada y propietario del canino objeto de las presentes diligencias, señor GILDARDO ROBLEDO ROBLEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.937.187 de Lérida, la notificación del presente acto administrativo, en el cual no proceden los recursos de ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GLORIA RESTREPO ROMERO**  
Inspectora Ambiental y Ecológica



**“IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA”**  
Dirección.- SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN  
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA



www.ibagué.gov.co

4